

Convención sobre Municiones en Racimo

21 de junio de 2019

Español

Original: inglés

Novena Reunión de los Estados Partes

Ginebra, 2 a 4 de septiembre de 2019

Tema 11 del programa provisional

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 3 y del artículo 4 de la Convención

Análisis de la solicitud de prórroga del plazo presentada por Alemania con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo

Presentado por el Grupo de Análisis de las Solicitudes con Arreglo al Artículo 4 (Países Bajos, Perú, República Democrática Popular Lao y Suecia)

I. Antecedentes

1. La República Federal de Alemania firmó la Convención sobre Municiones en Racimo el 3 de diciembre de 2008 y la ratificó el 8 de julio de 2009. Fue una de las 30 primeras ratificaciones que condujeron a la entrada en vigor de la Convención el 1 de agosto de 2010. En el informe anual de transparencia de Alemania de 2011, presentado el 30 de abril de 2012, se informó de que había en el país una zona sospechosa de estar contaminada con municiones en racimo, de 4 km² de superficie, en un antiguo recinto de adiestramiento militar en Wittstock. En su informe anual de transparencia de 2014, presentado el 20 de abril de 2015, Alemania comunicó que la superficie contaminada resultaba ser de 11 km². Alemania inició la limpieza en marzo de 2017, como se indica en su informe anual de transparencia de 2017, presentado el 2 de marzo de 2018. Alemania tenía la obligación de limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en esa área contaminada con dichas municiones que se encontraba bajo su jurisdicción o control, a más tardar el 1 de agosto de 2020. En la Octava Reunión de los Estados Partes (REP8) de la Convención sobre Municiones en Racimo, Alemania informó a los Estados partes de que no podría cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 4 para esa fecha y comunicó su intención de presentar una solicitud de prórroga del plazo.

II. Examen de la solicitud

2. El 15 de enero de 2019, Alemania presentó al Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9), con copia a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA), una solicitud de prórroga de cinco años, hasta el 1 de agosto de 2025.

3. La DAA comunicó la solicitud al Comité de Coordinación de la Convención, el cual creó un Grupo de Análisis para examinar la solicitud de Alemania. Ese Grupo de Análisis estaba integrado por los coordinadores sobre la limpieza y la educación sobre reducción de



riesgos (República Democrática Popular Lao y Suecia) y los coordinadores sobre la cooperación y la asistencia internacionales (Países Bajos y Perú).

4. Al tratarse del primer Grupo de Análisis sobre la aplicación del artículo 4, el Comité de Coordinación creó y aprobó el 17 de enero de 2019 una metodología que se utilizará para todas las solicitudes de prórroga ulteriores, en aras de la uniformidad de los análisis. La metodología creada se someterá a la aprobación oficial de los Estados partes en la REP9.

5. La DAA hizo una evaluación inicial de la solicitud de prórroga de Alemania presentada el 11 de diciembre de 2018 para cerciorarse de que no carecía de ningún elemento fundamental. Posteriormente, el 15 de enero de 2019 se elaboró una comunicación oficial que se remitió al Grupo de Análisis para su examen.

6. Como preparación para el informe preliminar, el Grupo de Análisis celebró una reunión consultiva el 23 de enero de 2019 con dos organizaciones que ofrecen conocimientos especializados pertinentes: la Coalición contra las Municiones en Racimo (CMC) y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG). Tras la reunión, el 30 de enero de 2019 el Grupo de Análisis solicitó información adicional a Alemania para facilitar el análisis. El 12 de febrero de 2019, Alemania remitió su respuesta a las preguntas del Grupo de Análisis.

7. El 26 de febrero de 2019, la DAA, en nombre del Presidente de la REP9, informó a los Estados partes en la Convención de que Alemania había presentado su solicitud de prórroga y que esta y las aclaraciones solicitadas por el Grupo de Análisis se habían publicado en el sitio web de la Convención.

8. En la solicitud de prórroga de Alemania se explicaba que había identificado una zona sospechosa de estar contaminada, de 11 km² (1.100 ha), en el antiguo recinto de adiestramiento militar de Wittstock y que la contaminación se había descubierto por casualidad en 2011. El lugar se había utilizado para fines de adiestramiento militar de forma continuada entre 1953 y 1993, y posteriormente había pasado a formar parte de una reserva natural. Sin embargo, debido a su contaminación a gran escala e intensiva con munición sin estallar, el emplazamiento de Wittstock sigue cerrado al público.

9. Alemania informa de que no fue posible realizar un reconocimiento técnico del lugar contaminado debido a la vegetación que cubre la zona y a los riesgos especiales que plantean los restos de municiones en racimo y otras municiones explosivas. En respuesta a la pregunta del Grupo de Análisis sobre si Alemania iba a considerar la posibilidad de proceder a un reconocimiento técnico, Alemania aclara sus métodos de reconocimiento y explica que, hasta la fecha, no se ha necesitado un reconocimiento de ese tipo. No obstante, Alemania consideraría la posibilidad de utilizar una metodología de reconocimiento técnico si en el futuro se descubrieran áreas de limpieza en las que no hubiese restos de municiones en racimo.

10. En la solicitud se indica que la superficie total limpiada al 31 de diciembre de 2018 era de 122 ha, de las cuales 75 ha se habían limpiado en 2018. Alemania informa sobre la cantidad y los tipos de municiones en racimo encontradas y destruidas.

11. Alemania solicita cinco años más para completar la limpieza de su terreno contaminado, para lo cual informa sobre el porcentaje de despeje y sobre la cantidad prevista de personal y las jornadas de trabajo anuales. Sobre la base de su actual porcentaje de despeje, de 150 a 200 ha por año, espera que dicha limpieza se haya completado a fines de 2024 y que la documentación se finalice en 2025. En la solicitud se proporciona un desglose anual detallado.

12. El Grupo de Análisis había pedido aclaraciones sobre si en el porcentaje de despeje indicado se tenía en cuenta una disminución temporal de la dotación de personal. En su respuesta, Alemania aclara cómo se calculó el porcentaje de despeje y asegura que tuvo en cuenta diversos factores y que espera que en el futuro se mantenga el porcentaje promedio de despeje.

III. Conclusiones

13. El Grupo de Análisis observa con satisfacción que Alemania financiará íntegramente la operación de limpieza recurriendo a sus propias fuentes y que, por lo tanto, no era necesaria una estrategia para obtener un apoyo externo a la financiación. El Grupo de Análisis observa además que la normativa nacional y regional, incluida la relativa a la protección del medio ambiente, limita de hecho la extensión de tierras que puede limpiarse al año. Además, en la dotación de personal para la operación de limpieza únicamente se puede emplear a personal autorizado por la normativa alemana para llevar a cabo estas actividades.

14. El Grupo de Análisis observa con satisfacción que la información facilitada, tanto en la solicitud como en la respuesta ofrecida posteriormente a las preguntas del Grupo de Análisis, es completa, exhaustiva y clara. El Grupo observa además que el plan de trabajo presentado por Alemania es ambicioso y viable y puede ser objeto de seguimiento. El Grupo señala que el plan de trabajo depende de la cantidad de días disponibles para preparar el terreno para las operaciones de desminado y que existe el riesgo de que la situación pueda cambiar debido a las condiciones meteorológicas, y también que solo es posible realizar una planificación más detallada a corto plazo.

15. El Grupo de Análisis observa que sería beneficioso para la Convención que Alemania informase de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen:

- a) Los progresos realizados en la superficie limpiada de submuniciones en racimo, así como información sobre las submuniciones que se hayan eliminado;
- b) Información actualizada sobre la contaminación restante;
- c) Un plan detallado y actualizado para el año siguiente y, si es posible, también para los posteriores;
- d) Otra información pertinente.

16. El Grupo de Análisis señaló la importancia de que Alemania, además de informar a los Estados partes tal y como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 4 durante el período abarcado por la solicitud, en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.

IV. Proyecto de decisión sobre la solicitud de prórroga con arreglo al artículo 4 presentada por Alemania

17. La Reunión estudió la solicitud presentada por Alemania de prórroga del plazo para terminar de limpiar y destruir los restos de munición en racimo con arreglo al artículo 4, párrafo 1, de la Convención, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 1 de agosto de 2025.

18. Al acceder a la solicitud, la Reunión reconoció que Alemania había declarado que completaría la limpieza en 2024 y finalizaría la documentación en 2025 y, por lo tanto, cumpliría sus obligaciones conforme al artículo 4 en el plazo ampliado.

19. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que Alemania destacaba varios factores que podían limitar la cantidad de tierras limpiadas anualmente, como la normativa nacional y regional, las condiciones meteorológicas y la dotación de personal para las operaciones de limpieza. Esas dificultades se habían tenido en cuenta en el plan de Alemania, que está plenamente comprometida a mantener su porcentaje promedio de despeje durante todo el período cubierto por la prórroga.

20. Al acceder a la solicitud, la Reunión señaló que, si bien Alemania había declarado que no era posible realizar un reconocimiento técnico debido a la vegetación que cubría el área contaminada y a los peligros especiales que planteaban los restos de municiones en racimo, dijo que iba a considerar la posibilidad de adaptar sus metodologías en función de

los resultados para garantizar la aplicación plena y oportuna de sus obligaciones en virtud del artículo 4.

21. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que Alemania financiaría íntegramente las operaciones de limpieza con sus propios recursos y que, por lo tanto, no era necesaria una estrategia para obtener un apoyo externo a la financiación.

22. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó también que el plan presentado por Alemania era viable, se prestaba a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. La Reunión observó además que el plan era ambicioso y que su éxito dependía de la cantidad de días disponibles para la preparación de los terrenos con vistas a las operaciones de limpieza, de las condiciones meteorológicas y de la dotación de personal.

23. En este sentido, la Reunión observó que sería beneficioso para la Convención que Alemania informase de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen:

- a) Los progresos realizados en la superficie limpiada de restos de submuniciones en racimo, así como información sobre esos restos que se hayan eliminado;
- b) Información actualizada sobre la contaminación restante;
- c) Un plan detallado y actualizado para el año siguiente y, si es posible, también para los posteriores;
- d) Otra información pertinente.

24. Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que Alemania mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 4 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 que deben presentarse antes del 30 de abril de cada año.
